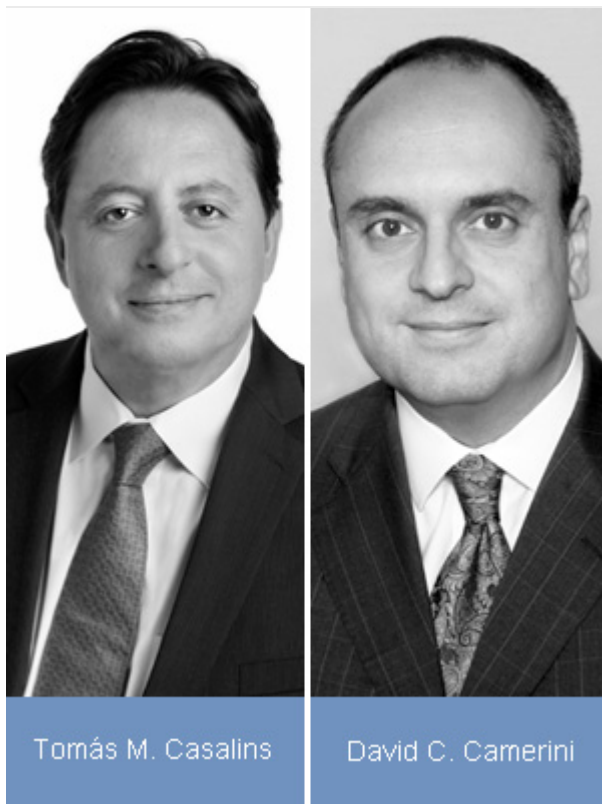


Legal |  
Opinión | Artículo 1 de 1

# El fideicomiso como instrumento de administración y planificación sucesoria: recomendaciones y sugerencias

"...En las jurisdicciones que aplican el sistema jurídico anglosajón (*common law*) el uso del fideicomiso es más común. No obstante, es utilizado cada vez más por individuos que se encuentran en jurisdicciones que se rigen por el derecho continental europeo (*civil law*), sobre todo, en los casos que debe resolverse la administración y transmisión de activos situados en países que se rigen por el primero...."

Martes, 01 de diciembre de 2020 a las 10:14



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

Tomás M. Casalins y David C. Camerini

Repasando las cuestiones básicas, a modo de síntesis, podemos explicar que el fideicomiso (trust) es un instrumento mediante el cual el otorgante (settlor o grandor) entrega —en propiedad fiduciaria— a favor de un administrador legal o fiduciario (trustee) ciertos activos para que este los administre y luego los entregue, en el plazo o la condición establecida, a favor del o los beneficiarios (beneficiaries).

Otras personas que suelen designarse en un fideicomiso incluyen al protector, quien debe velar que se cumplan las intenciones del otorgante y respeten los derechos de los beneficiarios, y al asesor de inversiones, quien asesorará al administrador o fiduciario del fideicomiso en cuestiones de orden financiero.

La figura del fideicomiso es muy eficiente a efectos de administrar ciertos activos, especialmente los ubicados fuera de la jurisdicción del otorgante. También resulta un instrumento que facilita la transmisión de activos, incluso por causa de fallecimiento.

En las jurisdicciones que aplican el sistema jurídico anglosajón (*common law*) el uso del fideicomiso es más común. No obstante, es utilizado cada vez más por individuos que se encuentran en jurisdicciones que se rigen por el derecho continental europeo (*civil law*), sobre todo, en los casos que debe resolverse la administración y transmisión de activos situados en países que se rigen por el *common law*.

Además de la administración y transmisión de activos, la formación de un fideicomiso conlleva una serie considerable de ventajas, incluyendo el mantenimiento de la confidencialidad y la provisión de cierta estabilidad (frente a las contingencias de países con legislaciones que varían constantemente), según se establezca el mismo y el domicilio del otorgante, ventajas de orden financiero y fiscal.

En los últimos años, muchos de nuestros clientes nos han consultado con frecuencia sobre el "fideicomiso irrevocable". Este tipo de fideicomiso, si está bien estructurado, sería útil para que él o los otorgantes se desprendan de ciertos activos y que los mismos sean transmitidos a favor de sus hijos, por ejemplo, a su fallecimiento o cuando sus hijos cumplan cierta edad.

Sujeto a las normas aplicables en la jurisdicción del domicilio del otorgante, esta transmisión podría resultar en un importante "ahorro fiscal" y en el resguardo de activos frente a gravámenes o impuestos imprevistos, sobre todo los que buscan gravar altos patrimonios o el cambio de jurisdicción fiscal de un individuo (esto último se conoce como "exit tax").

Nuestra principal recomendación en estas circunstancias está basada en el cuidado en la elección del fiduciario y el texto del acuerdo o la escritura del fideicomiso. A su vez, considerando lo delicado de estos asuntos, existe un número de cuestiones a valorar en el orden fiscal y de planificación. A lo largo de los años, no son pocos los casos que hemos encontrado de fideicomisos irrevocables que fueron instrumentados de manera deficiente para el caso concreto de cada cliente y su familia, y en el que sus ventajas se vieron diluidas.

Uno de los grandes inconvenientes que solemos notar es la falta de asesoramiento legal independiente que ayude a analizar cuestiones puntuales de cada cliente y su familia. Como resultado de esto, en forma constante encontramos clientes que cuentan con un fideicomiso irrevocable, pero que nunca han discutido las características que los mismos deben tener a fin de ser reconocidos como tales para obtener las ventajas referidas en el presente.

Finalmente, otra de las varias cuestiones que notamos no es tenida en cuenta es la nacionalidad o residencia fiscal de los beneficiarios de los fideicomisos. Es importante considerar la nacionalidad y residencia fiscal de cada beneficiario y verificar que su designación como tal no traiga aparejada una consecuencia fiscal adversa al momento de formar el fideicomiso o una vez que dicho beneficiario reciba la distribución de un activo de parte del mismo.

\* Tomás M. Casalins y David C. Camerini son socios de la firma Fox Horan & Camerini LLP, Estados Unidos.

---

## EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online